



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2023-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

06 JUL. 2023

El Expediente Externo N° 54142-2022 con los documentos que lo conforman, el Informe Legal N° 612-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 20/06/2023, y demás recaudos que lo acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Externo N° 54142-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, obra la solicitud de la administrada **DINA GAMARRA MACEDO**, de folio 01 al 05, quien acude a ésta Entidad Edil con el objeto de solicitar se sirva **DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, suscritos entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y su parte; y, consecuentemente se disponga la contratación bajo un contrato de naturaleza permanente al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 24041, bajo el Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuesto en dicho escrito.

Que, mediante Informe N° 704-2022-MPCP-GAF-SGRH-AEA, de fecha 07 de noviembre de 2022, obrante a folio 06 el responsable del Área de Escalafón y Archivo informa al responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos que la administrada **DINA GAMARRA MACEDO**, no se encuentra registrada como trabajadora bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, 728, y 1057.

Que, mediante Informe N° 791-2022-MPCP-GAF-SGL-SS.AA, de fecha 08 de octubre de 2022, que obra a folio 7, la Jefa del Área de Servicios Auxiliares (e), informa al responsable de la Sub Gerencia de Logística, que la administrada **DINA GAMARRA MACEDO**, prestó sus servicios de locación en la MPCP, conforme al cuadro siguiente:

PERIODO	FECHA DE INICIO Y FIN PERIODO DE LOCACIÓN SERVICIO REALIZADO	RECORD DE SERVICIOS PRESTADOS COMO LOCADOR	SERVICIOS REALIZADOS	DEPENDENCIA ORGÁNICA
1	DEL 01/06/2019 AL 31/12/2019	07 MESES	DE NOTIFICACIONES MASIVAS DE ORDENES DE PAGO, REQUERIMIENTO PRE ACTIVO	SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN.
2	DEL 02/01/2020 AL 31/12/2020	12 MESES	DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE COBRANZA ORDINARIA A LOS CONTRIBUYENTES	SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN.
3	DEL 02/01/2021 AL 31/12/2021	12 MESES	DE COBRANZA DE DIRECTORIO DE MICROPEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN.
4	DEL 02/01/2022 AL 31/10/2022	10 MESES	DE EJECUCIÓN DE COBRANZA ORDINARIA A LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA ENTIDAD EDIL	SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN.

Que, mediante Informe N° 713-2022-MPCP-GAF-SGL de fecha 30 de noviembre de 2022, que obra a folio 53, el responsable de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, remite información al responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos, alegando



fundamentalmente lo siguiente: "Que, de fecha 08 de octubre del año 2022, el área de servicios auxiliares remite a esta Sub Gerencia de Logística el Informe N° 791-2022-MPCP-GAF-SGL-SS.AA en el cual informa sobre lo solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; por lo que adjunto el informe, en el cual detalla fecha de inicio y fin periodo de locación de servicio realizado, récord de servicios prestados, servicio realizado y dependencia orgánica (....); a los 2019,2020,2021 y 2022".



Que, mediante Anexo de Trámite N° 54142-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, que obra de folio 54 al 188, el escrito de Dina Gamarra Macedo, quien incorpora medios probatorios consistente en Informe de actividades, recibos por honorarios y ordenes de servicio.

Que, mediante Anexo de Trámite N° 54142-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, que obra de folio 189 al 195, la administrada Dina Gamarra Macedo, deduce silencio administrativo negativo y fundamenta su recurso de apelación contra la denegatoria ficta que no resolvió su petitorio de fecha 02 de noviembre de 2022, sobre **DENATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**; y, la consecuente contratación bajo un contrato de naturaleza permanente al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 24041, bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe N° 114-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 30 de enero de 2023, el responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deriva los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el objeto de que se proceda a elevar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el sometimiento a silencio administrativo negativo, interpuesto por DINA GAMARRA MACEDO, contra la denegatoria ficta de su solicitud de permanencia, reconocimiento de condición laboral y otro.



Que, mediante Informe Legal N° 011-2023-MPCP-GM-GAF, de fecha 01 de febrero de 2023, la asesora legal de la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPCP, concluye recomendar al Gerente de Administración y Finanzas, remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su correspondiente evaluación y calificación conforme a sus atribuciones y se resuelva el recurso interpuesto por la señora DINA GAMARRA MACEDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 numeral 199.4 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Anexo de Trámite N° 54142-2022 de fecha 27 de febrero de 2023, que obra de folio 201 al 204, la administrada Dina Gamarra Macedo, da por agotado la vía administrativa en atención a su recurso de apelación de fecha 28 de diciembre de 2022, interpuesto contra la denegatoria ficta que desestimo su petitorio de fecha 02 de noviembre de 2022.



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, LPAG) sobre principios del procedimiento administrativo, establece que: *El Procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo; 1.1 Principios de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...); 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprender, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar la decisión que los afecten. (...)*.

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como causales de abstención, las siguientes:

*1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud". (El énfasis agregado es nuestro).

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece de modo taxativo lo siguiente: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día".

Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que intervienen en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública. El efecto directo de esta figura consiste en sustituir al órgano- persona que ha de prestar su voluntad en lugar del que se considera inhabilitado para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia de órgano institución en cuestión. No desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que lo representa. (...) Para que proceda la abstención es necesario que concurra alguna de las causas que se enumeran taxativamente en la Ley. En ese sentido, debe tenerse presente que teniendo por efecto natural la dispensa de la obligatoriedad de ejercer la competencia, su interpretación debe ser necesariamente restrictiva, de modo que los hechos se encuentren debidamente probado e incursos en los supuestos expresamente previstos como causales. En relación con el objeto del procedimiento.<sup>1</sup>

Que, conforme a los fundamentos expuestos y de la revisión al expediente en giro, se denota que el suscribiente con fecha 02 de noviembre de 2022, ha autorizado en ejercicio de la profesión la solicitud administrativa perteneciente a Dina Gamarra Macedo sobre desnaturalización de contrato de locación de servicio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la antes aludida, así como que se disponga la contratación bajo un contrato de naturaleza permanente al amparo del artículo 1 de la Ley N° 24041, en el Decreto Legislativo N° 276. En virtud a lo expuesto y de conformidad al numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, no queda mayor motivación que proceder a la ABSTENCIÓN del procedimiento administrativo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACEPTAR la ABSTENCIÓN POR DECORO del Abg. Manuel Rojas Allaga, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto a la emisión de opinión legal referente al Expediente Externo N° 54142-2022, por las razones de hecho y derecho expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Abg. ROCÍO DEL PILAR VARGAS DELGADO, en su condición de Gerente de Secretaría General de este corporativo edil, el conocimiento y tramitación del Expediente Externo N° 54142-2022, sobre pedido de recurso administrativo de apelación por denegatoria ficta y agotamiento de la vía administrativa planteada por la ciudadana DINA GAMARRA MACEDO.

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica S.A, 2014, Pág. 383 y 384.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

.....  
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL